

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por la siguiente razón:

El artículo 17 del Código General del Proceso, señala que se conocerá en única instancia: "*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía*" (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que no es posible asumir el conocimiento en razón que las pretensiones de la demanda superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que para el año 2020, asciende a la suma de **\$877.803**, por lo tanto estos juzgados sólo pueden conocer para el presente año de procesos que no superen la suma de **\$35'112.120** y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía en razón que las pretensiones solicitadas oscilan en el rubro de **\$39'151.446**.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiése dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de Septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423f50bdf2ddc6194e1375b6bf7f2001f457a95f6bf07827ea4f1e8b4160365b

Documento generado en 03/09/2020 10:42:32 p.m.